

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

*Radicado: 630014003009 **2021 00183 00***

Interlocutorio: 845

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Avanza "Cooperativa Avanza", con Nit. 890.002.377-1, en contra de Luz Stella Padilla Rodas, identificada con C.C. No. 41.905.267.

La demanda se notificó por aviso a la parte ejecutada el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), extremo judicial que durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado y no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de doscientos cincuenta mil pesos ml/cte., (\$250.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 150
Fecha de notificación por estado 09/09/2021

Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3e6a92079c28a899dd6e2d9eb9e2b08b573d697b18210736e47f313bd2f51a**

Documento generado en 08/09/2021 03:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>